

*Acuerdo n.º 202 de 13 de diciembre, reglamentando la venta de licores extranjeros.*

El Gobierno :

Deseando á clarár las dudas que se ofrecen en el cumplimiento del decreto de 31 de octubre de 1860, y evitar los abusos que cometen las personas que tienen fondas de licores fuertes extranjeros por mayor, con perjuicio de los derechos de la hacienda.

Acuerda :

1º Por venta por mayor, de licores fuertes extranjeros, se entiende la realización de una ó muchas cajas, barriles, pipas, ò garrafones, de una ó varias botellas enteras, pero no se comprenden las medias, cuartas ú octavas de botella, pues solo se pueden expender en los puntos autorizados, con la patente de que habla el decreto arriba citado, para vender por menor.

2º Las ventas de licores por mayor ó por menor, estan sujetas à las mismas disposiciones de policia que los estanquillos de aguardiente del pais, y deben abrirse y cerrarse, como ellas à las horas que están determinadas en los reglamentos que los rigen respectivamente.

3º En todo lo demas queda vijente el decreto de 31 de octubre de 1860.

Comuniquese. — Managua, dbre. 13 de 1861.— Martínez.